

## Sra. Mónica Barco



**Licenciatura en Química**, Especialidad de Química Analítica, Universitat de Barcelona (Julio 1997).

**Máster Experimental en Química**, Departamento de Química Analítica, Universitat de Barcelona (Febrero 1999).

**Doctorado en Química (mención de “doctor europeus”)**, Departamento de Química Analítica, Universitat de Barcelona (Septiembre 2006).

**Curso Clínico de Medicina Ambiental Sociedad Catalana de Salut Ambiental – SOCSA** (junio 2024)

CEO nutribionatur y consultoría de agua

### Resumen:

El vector aguas, su estudio y legislación, queda habitualmente sesgado e inconexo entre las diferentes partes del ciclo del agua.

De manera que los parámetros (analitos) y límites permitidos para su conformidad en aguas residuales, freáticas y potables presentan variaciones.

Así mientras el agua potable para serlo (y aparentemente no ser perjudicial para la salud humana) debe cumplir unas concentraciones determinadas para unos analitos específicos establecidos en RD 3/2023 (normativa estatal), el agua subterránea para que se declare conforme debe cumplir con los niveles establecidos para otros parámetros en el RD 665/2023 (normativa estatal). Hay que considerar que esta agua subterránea podría ser utilizada como agua potable, en cuyo caso, se tendrían en cuenta los parámetros de potabilización. Así como el hecho de que el acuífero puede ser recargado por aguas residuales, que incluso siendo legalmente reutilizables por su cumplimiento con la normativa (Directiva TARU), podrían estar afectado al acuífero en otros analitos no considerados.

De manera que el agua potable, pudiera estar presentando concentraciones de compuestos y/o elementos, no considerados en la caracterización de la potabilización que podrían generar un riesgo tóxico y/o cancerígeno para un receptor humano.

Si bien es necesario exponer que la legislación expuesta mejora la calidad de las aguas y actualiza su interrelación.

